



Roj: **STSJ CV 2980/2012 - ECLI: ES:TSJCV:2012:2980**

Id Cendoj: **46250340012012100979**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social**

Sede: **Valencia**

Sección: **1**

Fecha: **18/04/2012**

Nº de Recurso: **464/2012**

Nº de Resolución: **1076/2012**

Procedimiento: **SOCIAL**

Ponente: **ISABEL MORENO DE VIANA-CARDENAS**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

2

Rec. C/ Sent núm. **464/2012**

Recurso contra Sentencia núm. 464/2012

Ilmo. Sr. D. Juan Luis de la Rúa Moreno

Presidente

Ilma. Sra. D^a Isabel Moreno de Viana Cárdenas

Ilmo. Sr. D. Ramón Gallo Llanos

En Valencia a dieciocho de abril de dos mil doce.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, compuesta por los Ilmos. Sres. Magistrados citados al margen, ha dictado la siguiente,

SENTENCIA N^o 1.076 DE 2012

En el Recurso de Suplicación núm. **464/2012**, interpuesto contra la sentencia de fecha 5 de julio de 2011, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 5 de Valencia, en los autos núm. 341/2011, seguidos sobre DESPIDO, a instancia de D^a Macarena asistida por el letrado D. Ignacio Blasco Costa, contra la empresa DERVEC GESTIÓN INTEGRAL DEL HÁBITAT SL representada por el letrado D. José Manuel Zamora Nogueira, y contra el INSTITUTO VALENCIANO DE LA VIVIENDA SA, y en los que es recurrente el Instituto Valenciano de la Vivienda SA, ha actuado como Ponente la Ilma. Sra. D^a. Isabel Moreno de Viana Cárdenas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La sentencia recurrida de fecha 5 de julio de 2011, dice en su parte dispositiva: "FALLO: ESTIMANDO la demanda interpuesta por D^a. Macarena frente a la empresa DERVEC GESTIÓN INTEGRAL DEL HABITAT, S.L. y el INSTITUTO VALENCIANO DE LA VIVIENDA, S.A debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la demandante de fecha de efectos 13 de febrero de 2011, condenando a las demandadas DERVEC GESTIÓN INTEGRAL DEL HABITAT, S.L. e INSTITUTO VALENCIANO DE LA VIVIENDA, S.A., a estar y pasar por esta declaración y a que procedan a su voluntad a la readmisión de la trabajadora en el mismo puesto que ocupaba con anterioridad al despido, o al abono a la misma de una indemnización 11.761,81, opción que deberá ejercitar en el plazo de los cinco días siguientes a ser notificados de esta resolución, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría del Juzgado, y, en todo caso, a pagar a la trabajadora, los salarios de trámite devengados desde la fecha del despido y hasta la de la notificación de esta resolución, en cuantía diaria de 55,03, y todo ello previa elección de la actora en el plazo de cinco días a adquirir la condición de indefinida en la empresa cedente o cesionaria; con condena solidaria de los demandados de las consecuencias económicas del despido".



SEGUNDO.- Que en la citada sentencia y como HECHOS PROBADOS se declaran los siguientes: "1.- La trabajadora actora, D^a Macarena , con DNI NUM000 , vino prestando servicios laborales para la empresa DERVEC GESTIÓN INTEGRAL DEL HABITAT SL (antes DERVEC SERVICIOS SOCIOSANITARIOS SL) en virtud de contrato para obra o servicio determinado de fecha 15-5-2006, para la realización de la obra o servicio "como abogada en la Agencia Valenciana de Alquiler" y duración hasta "fin de servicio", con categoría profesional de abogada y salario mensual bruto de 1650,78 euros, con inclusión de la prorrata de pagas extras. (Contrato de trabajo aportado como documento nº 4 de la actora y nómina de enero de 2011 aportada como documento nº 7 de la actora). 2.-La actora ha venido prestando sus servicios en el centro de trabajo sito en calle Vinatea 14 de Valencia, bajo la dirección y supervisión de D. Higinio , trabajador de DERVEC hasta 19-9-2010, de D^a Zulima , Directora de la Agencia Valenciana de Alquiler, y de D. Lucio , Responsable de Departamento de la Agencia Valenciana de Alquiler, de todos los cuales recibía órdenes e instrucciones y con quienes concurría a reuniones, siendo sus funciones asesoramiento jurídico y redacción de contratos de arrendamiento, seguimiento y tramitación de impagos y seguros de vivienda, redacción de informes para la Agencia Valenciana de Alquiler, redacción de contratos de arrendamiento de vivienda con opción a compra promovidos por empresas privadas en virtud de contratos de colaboración con el IVV SA. En el desarrollo de sus funciones la actora utilizaba documentos con el membrete y holograma de IVVSA y contaba con cuenta de correo con dominio @gva.es y posteriormente @agenciaalquiler.es. (Correos electrónicos aportados por la actora). 3.- El INSTITUTO VALENCIANO DE LA VIVIENDA SA es un ente instrumental de la política de vivienda de la Generalitat tiene como objetivo principal facilitar el acceso a una vivienda digna, de calidad y en un entorno habitable a los ciudadanos de la Comunidad Valenciana. Para ello el Instituto, en los últimos años viene focalizando su mayor esfuerzo e inversión en las siguientes líneas de trabajo: -Generación sostenible de suelo urbanizado destinado a la construcción de vivienda protegida. -Promoción de vivienda protegida, bien directamente o a través de concursos públicos de enajenación de parcelas. -Fomento del acceso a la vivienda en régimen de alquiler a través de la Agencia Valenciana de Alquiler. -Rehabilitación de edificios en proceso de degradación. - Mejora de la gestión del parque público de viviendas de la Generalitat compuesto por más de 18.000 inmuebles. La oficina de ventas está sita en la calle Vinatea nº 14 de Valencia y el horario de atención al público es de 9.00 a 14.00. La AGENCIA VALENCIANA DE ALQUILER del IVVSA, como agente principal de la Red Alquila, ofrece un conjunto de servicios y garantías gratuitas tanto a las personas propietarias como a personas arrendatarias para fomentar la vivienda en alquiler en toda la Comunidad Valenciana. La Agencia cuenta con una bolsa de inmuebles del mercado secundario para favorecer el acceso a la vivienda a todos los ciudadanos. Mediamos entre el propietario particular y las potenciales personas arrendatarias, asesorando a cada una de las partes en todos sus derechos y deberes, elaborando el contrato de alquiler y tramitando, en su caso, las posibles ayudas y subvenciones públicas. Tiene su domicilio en la calle Vinatea 14 y la atención al público es de 9 a 14. (Información publicada en la página <http://www.ivvsa.gva.es>) 4.- En fecha 9-12-03 entre el INSTITUTO VALENCIANO DE LA VIVIENDA y la empresa DERVEC GESTIÓN INTEGRAL DEL HABITAT, S.L., se celebó contrato para la prestación del servicio asesoramiento, información y mediación cuyo objeto era "el servicio de asesoramiento, información y mediación en materia de vivienda solidaria del IVVSA con la finalidad de desempeñar un papel de mediación social entre la oferta de vivienda y las necesidades de los colectivos sociales desfavorecidos para facilitarles la accesibilidad a una vivienda digna. El servicio dispondrá de varios niveles. En un primer nivel se proporcionarán respuesta inmediatas a las consultas de información general, en su segundo nivel se prestará información mediante personal especializado y en un tercer nivel se facilitará información a través de la página Web diseñada a tal efecto. Los servicios objeto del presente contrato son: - Divulgación e información de los programas desarrollados por el IVVSA y de la Dirección General de Vivienda y Proyectos Urbanos. -Página Web informativa. -Mediación social para alquiler de vivienda captándolas del mercado de segunda mano, vacías o de nueva construcción. -Asesoramiento e información a los usuarios sobre consultas relacionadas con el alojamiento. -Asesoramiento e información sobre seguro multirriesgo de daños que afecta tanto al continente como al contenido de las viviendas y seguro para el impago de alquileres. - Colaboración en la fase de información al público de las ayudas del Plan de Vivienda 2002- 2005.- Creación una base de datos de vivienda. -Colaboración y realización de informes previos para el desahucio judicial. -Informes sobre el estado de la vivienda y costes de reparación. -Documentación de arrendamiento y garantías complementarias. -Colaboración con el Área de Patrimonio del IVVSA. para fomentar la coordinación en tareas de intermediación de viviendas públicas. Y en el mismo se acordaba en cuanto a la ejecución del contrato que: "El Contratista, pondrá a disposición de la adecuada consecución del servicio contratado, todos los recursos necesarios para el desarrollo del mismo, con las condiciones y características que se especifican a continuación: Recursos humanos. La empresa contratista deberá disponer de una plantilla mínima compuesta por las siguientes personas: un coordinador, un trabajador social, un agente captador y cuatro administrativos. (...) El contratista estará obligado a sustituir al personal que preste el servicio, cuando por alguna causa justificada sea requerido para ello por el IVVSA. Medios técnicos y materiales. El Contratista garantizará la implantación del local manteniéndolo y satisfaciendo el alquiler, adquirir los muebles de oficina y material de informática, líneas de teléfono e Internet y todos los gastos de funcionamiento de la oficina. Así mismo,



desplegará un servicio de asistencia y consultoría para atender y mejorar la prestación de sus funciones, siendo de su cuenta la campaña de divulgación e información a desplegar en los medios de comunicación de la ciudad de Valencia, previamente coordinada y autorizada por el IVVSA. El plazo de ejecución era de 12 meses".(Documento nº 1 de IVVSA). 5.- En fecha 31-3-04 se suscribe nuevo contrato en el que figura en la cláusula primera que la empresa DERVEC prestara adicionalmente a los servicios contratados en fecha 9-12-03, los siguientes: -Puesta en marcha y gestión de la agencia de alquiler infovivienda. -Intervención y mediación en materia de realojos. -Asesoramiento y administración de juntas de vecinos. -Asesoramiento gestión y aplicación de nuevos procedimientos en materia de expropiación forzosa. -Asesoramiento y gestión en materia de recuperación de titularidad de inmuebles propiedad de la Generalidad Valenciana. Para la ejecución de la prestación de los citados servicios, DERVEC S.L. deberá contar con una plantilla compuesta por cinco personas más con nuevas funciones. Se establece en la estipulación TERCERA que Las partes acuerdan modificar la estipulación quinta del primer contrato, ampliando su plazo de duración en una anualidad, en consecuencia la estipulación quinta del contrato suscrito en fecha 9 de diciembre de 2.003 queda modificada según la siguiente redacción: "El plazo de duración del servicio será de dos años, a contar desde la fecha de la firma del presente contrato. La prestación del servicio se prorrogará tácitamente por anualidades, hasta un plazo máximo de 2 anualidades más, salvo declaración expresa en contrario, por cualquiera de las partes." Y en la CUARTA.- La prestación de los servicios adicionales descritos en la cláusula primera del presente documento comenzara el día 1 de abril de 2.004. (Documento nº 2 de IVV SA). 6.- En fecha 29 de marzo de 2006, se suscribió nuevo contrato, ampliando los dos anteriores, y que tenía por objeto el incremento de los medios humanos y materiales. (Documento nº 3 IVVSA). 7.- En fecha 13 de febrero de 2009 se suscribió nuevo contrato que tenía por objeto la: -Intermediación en materia de alquiler de vivienda. -Información general sobre la vivienda de alquiler. -Gestión de la bolsa de viviendas en alquiler y de la bolsa de arrendatarios. -Servicio de tasación, inventario de inmuebles e informes de habitabilidad. -Gestión y tramitación administrativa y asesoramiento jurídico. -Información y difusión del Plan de Vivienda vigente y de las ayudas a obtener por los arrendadores y arrendatarios. -Cualquier otro servicio relacionado con la vivienda de alquiler. En la cláusula CUARTA se estipulaba que la duración del contrato sería de dos años, pudiendo prorrogarse por anualidades hasta un máximo de dos años más. En la cláusula NOVENA se establecían las características generales del servicio: La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. El servicio se prestará en el local, condiciones de horario y medios técnicos y materiales y recursos humanos que se detallan a continuación: A.- LOCAL, MEDIOS TÉCNICOS Y MATERIALES: El servicio se prestará en el local que se determine por el I.V.V.,S.A. El adjudicatario deberá abonar al I.V.V.,S.A. la cantidad de 36.000 (treinta y seis mil Euros) anuales, IVA excluido, en concepto de alquiler del local. Serán por cuenta del adjudicatario y a su costa todos los medios técnicos, materiales y humanos que se requieran para la prestación del servicio. El coste de dichos medios podrá ser asumido inicialmente por el I.V.V.,S.A. y repercutido posteriormente al contratista. El contenido mínimo de los medios técnicos, materiales y humanos para la prestación del servicio objeto del presente Pliego es el siguiente: 1º) El local deberá equiparse con el material de oficina necesario para prestar el servicio, contando con al menos 1 mesa y silla adecuada para cada uno de los trabajadores, sillas confidente para atención al público, sillas de espera, armarios, estanterías, etc. Conforme a los estándares que se determinen desde el I.V.V.S.A. Igualmente debe de ser decorado y rotulado conforme a los estándares que se determinen desde el I.V.V.S.A. 2º) El material informático para trabajo del personal debe de contar como mínimo con un ordenador personal actualizado por puesto de trabajo con procesador, como mínimo, tipo CORE 2 DÚO, software adecuado a la tramitación que se requiere, impresoras en blanco y negro y en color, acceso a Internet ADSL con al menos 20 Mb de capacidad, escáner para digitalizar documentos, fax, fotocopidora con capacidad de trabajar a doble cara y en formatos A4 y A3, 2 cámaras de fotos digital y comunicaciones telefónicas fijas y móviles. 3º) El local también deberá habilitarse con mecanismo de control de apertura de la oficina y control de asistencia del personal. 4º) Deberá establecerse un registro de entrada y salida y envío diario de cuanto correo produzca el funcionamiento de la oficina. 5º) Deberá disponer de centralita telefónica y contratarse un número 902 de atención telefónica en horario, como mínimo, de apertura al público. 6º) El adjudicatario deberá aportar material de imprenta necesario para el desempeño de la actividad, tales como carteles exteriores "Se alquila", folletos informativos, hojas de papel de 1a y 2a, formularios y sobres, todos ellos de acuerdo con los modelos, anagramas y estándares que se determinen desde el I.V.V.S.A. 7º) También deberá adaptarse el local con señalización interna y externa de las instalaciones según las pautas marcadas en el manual de identidad corporativa del IVV SA. En el apartado C) Se fijaba que el horario de prestación de servicios será de 8 a 15 h. de lunes a viernes y de 17.00 a 19.30 de lunes a jueves y horario de apertura al público de 9 a 14 y de 17 a 19 de lunes a jueves, siendo el horario de agosto de 8 a 15 h. y atención público de 9 a 14. (Documento nº 4 IVVSA). 8.- En fecha 13 de febrero de 2009 se suscribió contrato de arrendamiento respecto de parte del local ubicado en la planta baja del edificio sito en la C/ Vinatea nº 14 de Valencia, entre el INSTITUTO VALENCIANO DE LA VIVIENDA, S.A. y la empresa DERVEC GESTIÓN INTEGRAL DEL HABITAT, S.L., el arriendo se fija por 2 años. El local se entrego vacío de mobiliario. (Documento nº 5 de IVVSA). 9.- La empresa DERVEC, tiene como objeto social, entre otros: apartado n). La asistencia técnica



para cuantas gestiones resulten necesarias para llevar a cabo la administración de las viviendas de protección oficial de promoción pública y de renta libre. (información registral aportada como documento nº 20 de la actora). 10.- La entidad INSTITUTO VALENCIANO DE LA VIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA remitió a DERVEC GESTION INTEGRAL DEL HABITAT SOCIEDAD LIMITADA un escrito fechado el 3 de diciembre de 2.010 del siguiente tenor: (Documento nº 1 de DERVEC). "Asunto: CONTRATO PARA EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA OFICINA DE MEDIACIÓN DE LA AGENCIA VALENCIANA DE ALQUILER EN LA PROVINCIA DE VALENCIA. Estimados Sres. En relación al contrato suscrito con fecha 13 de febrero de 2009 entre el Instituto Valenciano de Vivienda, S.A. y Dervec Gestión Integral del Habitat, S.L. que tenía por objeto la prestación del Servicio de Gestión Integral de la Oficina de Mediación de la Agencia Valenciana de Alquiler en la provincia de Valencia, les comunicamos que el mismo finalizará de forma definitiva el próximo 13 de febrero de 2.011 según se acordó en su estipulación cuarta, ya que el Instituto Valenciano de Vivienda, S.A. no va a acordar su prórroga." 11.- la empresa DERVEC GESTION INTEGRAL DEL HABITAT SOCIEDAD LIMITADA, comunico a la actora el 12-1-11, con efectos del 13-2-11 la finalización de contrato, la carta tiene el siguiente tenor: (Documento nº 1 de la actora). "Por la presente ponemos en su conocimiento que mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2.010 recibido del Instituto Valenciano de la Vivienda S.A. (IVSSA) el pasado día 23 de diciembre de 2010, en relación con el servicio que tenemos contratado con dicha empresa publica se nos informa lo siguiente: "... le comunicamos que el mismo finalizará de forma definitiva el próximo 13 de febrero de 2011, según se acordó en su estipulación cuarta, ya que el Instituto Valenciano de la Vivienda S.A. no va a acordar su prórroga". En consecuencia, nos vemos en la necesidad de comunicarle que con fecha de ese mismo día, 13 de febrero de 2.011, finalizará la relación laboral que mediante contrato por obra o servicio determinado de fecha 11 de diciembre de 2.003 mantenía con la empresa Dervec Gestión Integral del Habitat S.L., toda vez que con efectos de esa misma fecha dejaremos de prestar el servicio para el que fuimos contratados, desconociendo quien pasará a gestionar el mismo en el futuro." 12.- La demandante no es representante sindical o unitaria de los trabajadores ni lo ha sido durante el año anterior a la finalización de su prestación de servicios. 13.- Presentada papeleta de conciliación ante el S.M.A.C. el 1 de marzo de 2.011, el acto se celebró el 14 de marzo de 2.011, con el resultado de intentado sin efecto, presentándose la demanda el 24 de marzo de 2.011. 14.- Consta la existencia de dos sentencias, no firmes, la primera dictada en fecha 17-5-2011 por el Juzgado de lo Social nº 11 de Valencia en los autos 258/11 y la segunda dictada en fecha 6-6-2011 por el Juzgado de lo Social nº 15 de Valencia en los autos 32/11 en virtud de demandas de despido interpuestas por trabajadoras de DERVEC contra esta mercantil y el IVVSA, en las que, estimando la demanda se aprecia la existencia de cesión ilegal de trabajadores, y se declara la responsabilidad solidaria de ambas demandadas en el cumplimiento consecuencias del despido improcedente. (Sentencias aportadas por la actora)".

TERCERO.- Que contra dicha sentencia se interpuso recurso de suplicación por el Instituto Valenciano de la Vivienda SA, que fue impugnado por la actora. Recibidos los autos en esta Sala, se acordó la formación del rollo correspondiente y su pase al Ponente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Recurre en suplicación el letrado de la Generalidad Valenciana, la sentencia que ha estimado la demanda declarando improcedente el despido de 13 de febrero de 2011, condenando a la empresa DERVEC Gestión integral del Habitat, S.L. y al Instituto Valenciano de la Vivienda, S.A., a las consecuencias que se derivan de tal declaración y concediendo a la demandante la opción de elegir empresa por la cesión ilegal que ha tenido lugar.

El recurso contiene un único motivo en el que con amparo en la letra c) del art. 191 de la Ley de Procedimiento Laboral, denuncia la infracción del artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores al haberse declarado la existencia de una cesión ilegal. En esencia, se entiende por la parte recurrente que esta aseveración contradice la posición jurisprudencial reconocida en las STS de 7-3-88, 16-2-89, 17-1-2002 y 16-6-2003. En opinión de la parte recurrente y conforme a la jurisprudencia mencionada, no existiría cesión ilegal cuando concurren los siguientes requisitos: justificación técnica de la contrata, autonomía de su objeto y aportación de medios de producción propios y ejercicio de poderes empresariales. En este sentido se argumenta que la justificación técnica consta profusamente relacionada en el relato fáctico de la sentencia; la autonomía del objeto de la contrata se derivaría de lo recogido en los hechos probados tercero y cuarto; y, finalmente, que la aportación de medios de producción propios por la empresa DERVEC se derivaría del hecho de que el local fue alquilado a la citada mercantil vació y ésta aportó el mobiliario y demás medios de producción que se llevó al terminar el contrato. Asimismo, se aduce que fue la empresa DERVEC la que especificaba el trabajo de la actora, y que, en definitiva, la empresa DERVEC era quien ejercía el poder de dirección y no el Instituto Valenciano de la Vivienda, que no es suficiente para fundamentar la existencia de una cesión ilegal ni que el centro de trabajo fuera propiedad del contratante, Instituto Valenciano de la Vivienda, ni que existiera una cierta subordinación a



las órdenes del empresario principal en el aspecto técnico ni una supervisión de la actividad ni que se utilizaran los formularios con el membrete del Instituto Valenciano de la Vivienda y de la Generalitat Valenciana, ni la utilización de la aplicación informática y el correo electrónico de la Generalitat Valenciana.

Supuestos idénticos al aquí examinado han sido resueltos por la Sala en las sentencias firmes nº 3148/2011 de 16 de noviembre (rec. 2523/2011), nº 185/2012 de 24 de enero (rec. 3305/2011) y nº 444/2012 de 14 de febrero (rec. 41/2012), por lo que elementales razones de igualdad en la aplicación de la ley imponen seguir el mismo criterio que ha venido a confirmar la cesión ilegal apreciada en la instancia. Dijimos en la última de estas sentencias que: "La Sala entiende que la sentencia no ha vulnerado la regulación de la prohibición de prestamismo laboral pues por el contrario, en la misma se establecen de forma detallada, clara y precisa los elementos que fundamentan la existencia de una cesión ilegal. Téngase en cuenta que el art. 43.1 establece que la contratación de trabajadores para cederlos temporalmente a otra empresa sólo se podrá efectuar mediante empresas de trabajo temporal debidamente autorizadas. Además, el art. 43.2 ET en la redacción dada por el Real Decreto Ley 5/2006, sustituido por la Ley 43/2006, establece que se incurre en la cesión ilegal cuando se de alguna de las siguientes circunstancias: a) que el objeto de los contratos de servicios entre las empresas se limite a la mera puesta a disposición de los trabajadores de la empresa cedente a la empresa cesionaria, b) que la empresa cedente carezca de una actividad o de una organización propia y estable, c) que no cuente con los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, o, d) que no ejerza las funciones inherentes a su condición de empresario. La redacción del precepto se caracteriza por perfilar el concepto de cesión ilegal conforme a la previa elaboración jurisprudencial (SSTS 17-1-91 , 18-3-94, Recud. 558/93 , 13-10-95, Recud. 2648/94 , 31-10-96, Recud. 908/96 , y 17-12-01, Recud. 244/2001) y por admitir que la cesión ilegal puede ocurrir tanto en empresas aparentes como en empresas con una estructura real y propia, pues si ésta no opera en la práctica del caso concreto al servicio de la contrata, existiría una mera prestación de trabajo, con lo que la contrata encubría externamente una cesión legal. En el caso de autos, pese al carácter real de la empresa DERVEC, diversos elementos permiten constatar la existencia de cesión ilegal, bastando - como se deriva del carácter enunciativo con que se formulan en la norma- sólo uno de ellos en la redacción concreta del art. 43.2 ET . El primer indicio de cesión ilegal relacionado en el precepto hace referencia a la justificación técnica de la contrata, esto es, a la autonomía de su objeto. Se trata de valorar si la actividad realizada por la empresa auxiliar es diferente de la de la empresa principal o por el contrario, si la contrata se agota en el mero suministro de mano de obra. A este respecto, debe examinarse de qué forma se aportan los útiles e instrumentos para el trabajo. De entrada se constata que la trabajadora prestaba servicios en un local arrendado al Instituto Valenciano de la Vivienda en el que en el contrato de alquiler la empresa DERVEC se comprometía a dotarlo de los medios materiales, pero donde también estaba situado la oficina de ventas y la Agencia Valenciana de Alquiler del Instituto Valenciano de la Vivienda No se olvide que si se desciende al análisis de la doctrina judicial, un indicio a favor de la cesión ilegal es que los trabajadores se integren conjuntamente con los trabajadores de la empresa cesionaria. En todo caso, el lugar en que se prestan los servicios puede ser un indicio de cesión ilegal si se prestan servicios en el centro de trabajo de la empresa contratista, pero no es determinante, de modo que no se puede concluir que exista una cesión ilegal por el único hecho de que se desarrolle la prestación de servicios en las instalaciones de otra empresa (STS 7-3-88 , Ar. 1863).

3.- En relación con el segundo indicio, no se apreciaría pues la empresa DERVEC sí se configuraría como una empresa real, con organización propia. El tercer indicio mencionado en el art. 43.2 ET incide en la valoración de si la empresa contratista tiene capacidad para ejercer la actividad o servicios contratados, contando con suficientes y adecuados medios materiales y humanos. A este respecto, se habría de examinar no solamente el capital y solvencia, sino si la empresa cuenta y pone en juego instrumentos y organización para el desarrollo de la actividad contratada. Por tanto, para la actuación legítima al amparo de la contrata, la empresa ha de poseer una infraestructura organizativa propia e independiente del empresario principal, con independencia de que la obra o servicio objeto de la contrata se desarrolle en las dependencias de la empresa principal. Pues bien, en el caso de autos consta acreditado que en su prestación laboral, a la actora se le dio un correo electrónico de la Generalitat Valenciana y en su trabajo utilizaba la aplicación informática y los formularios donde constaba el membrete de la Generalitat Valenciana y del Instituto Valenciano de la Vivienda

4.- El cuarto indicio haría hincapié en el ejercicio de los poderes empresariales. Pues bien, en este caso parece claro que el poder de dirección ha sido ejercido por el Instituto Valenciano de la Vivienda..... En cuanto a las condiciones de la prestación laboral, respecto a otras compañeras de trabajo que prestaban servicios en el mismo espacio físico se acredita la recepción de órdenes, control de las vacaciones y actuación en representación del Instituto Valenciano de la Vivienda. Por consiguiente, los directivos del Instituto Valenciano de la Vivienda dieron órdenes e instrucciones, organizaron vacaciones y controlaron el trabajo de diversos trabajadores de DERVEC, entre ellos la actora."

En consecuencia, procede desestimar el recurso y confirmar la sentencia.

**FALLO**

Que desestimar el recurso de suplicación interpuesto en nombre de la Generalitat Valenciana, contra la sentencia del Juzgado de lo Social núm. 5 de Valencia de fecha de 5 de julio de 2011, en materia de despido a instancia de doña Macarena; y, en consecuencia confirmamos la sentencia recurrida. Se condena a la entidad recurrente a honorarios del letrado impugnante en 200 euros.

Notifíquese la presente a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de Casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los DIEZ DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, con la advertencia de que quien no tenga la condición de trabajador, beneficiario del sistema público de la seguridad social o no tenga reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita, deberá depositar la cantidad de 600⁰⁰ en la cuenta que la Secretaría tiene abierta en el Banco Español de Crédito (Banesto), cuenta número 4545, indicando la clave 35 y el número de procedimiento y el año. Asimismo, de existir condena dineraria, deberá actuar en el mismo plazo la consignación correspondiente en la misma cuenta, con la clave 66. Transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Una vez firme esta sentencia, devuélvase los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia ha sido leída en audiencia pública por la Ilma. Sra. Magistrada Ponente que en ella consta en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe.